



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 20 de marzo de 2018.

**LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

Por este medio me permito remitir a la respetuosa consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que Reforma y Adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el presupuesto de egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018**, signada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

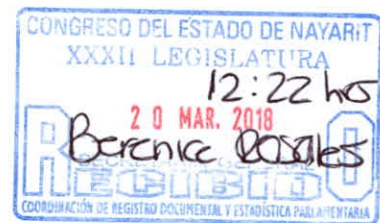
Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT



DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de bienestar social, frecuentemente nos remitimos al Gobierno y la Administración Pública; de tal forma, las capacidades institucionales orientadas a gobernar y administrar la vida pública deben ser actuales, consistentes y eficaces con el fin de solventar las necesidades de la colectividad.

De esto se desprende que el valor de la administración pública en sus inversiones, se compromete a responder a las problemáticas y necesidades de quienes viven con algún grado de desigualdad social o económica.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

En ese tenor, el análisis del costo-beneficio de los programas o proyectos de inversión, se refiere al estudio basado en un principio económico que en términos generales sostiene que un proyecto es exitoso si el beneficio que genera la inversión en un periodo determinado, es mayor a la que se puede obtener con otra alternativa, cuando logra sus metas con un menor costo y los beneficios sociales obtenidos son mayores que la inversión realizada.<sup>1</sup>

Podemos manifestar que el análisis costo-beneficio, es una evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión

**En atención de lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** (en lo subsecuente Ley de Disciplina Financiera), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de abril del año 2016, contiene importantes lineamientos normativos, los cuales buscan contribuir al mejoramiento de las finanzas públicas, al adecuado manejo de los recursos estatales y municipales, y al uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo; así también, establece las bases para combatir la corrupción bajo una esfera de responsabilidad en la debida aplicación del gasto.

---

<sup>1</sup> Cf. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/mgc/parada\\_c\\_me/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mgc/parada_c_me/capitulo2.pdf). Consultado 15.03.2018.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

En esa vertiente, la Ley de Disciplina Financiera, instituye obligaciones a los órdenes de gobierno estatal y municipal, para **atender bases y lineamientos para el ejercicio y contratación de programas y proyectos de inversión pública, a través de análisis económicos y sociales que garanticen que la celebración de las obligaciones financieras tengan como objetivos principales la productividad y el desarrollo social al menor costo posible.**

En síntesis, dicha Ley busca lograr el objetivo señalado mediante dos componentes principales:

- ✓ **Reglas de disciplina financiera**, que promuevan el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria y financiera, y
- ✓ **Bases para la contratación de financiamientos y obligaciones**, bajo los principios de transparencia, eficiencia y competitividad de forma que sus contrataciones se realicen al menor costo financiero, en las mejores condiciones del mercado y destinando los recursos obtenidos a la inversión pública productiva.

Consecuentemente, **el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera**<sup>2</sup>, establece de manera clara los lineamientos para que sean

---

<sup>2</sup>Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. a la II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

cumplidas estas bases de comportamiento financiero en las entidades federativas y municipios, pues dispone que cada Estado de la República debe contar con un área encargada de realizar las siguientes funciones:

- a) Evaluar el análisis costo y beneficio con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, e
- b) Integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Bajo esa inteligencia, para dar cumplimiento a ese mandato legal, es necesario **perfeccionar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, a fin de conferir a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, atribuciones para:

- Realizar el análisis costo y beneficio de programas o proyectos de inversión.
- Integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva en el Estado.

---

se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

...  
...



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Como se observa, lo expresado guarda estricto apego a lo dispuesto por la **Ley de Disciplina Financiera en su artículo 13 fracción III párrafos primero y segundo.**

Se plantea también que la **Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto**, tenga las atribuciones para evaluar el costo y beneficio de programas y proyectos de inversión pública, así como de registro y administración de proyectos de inversión pública productiva en el Estado, toda vez que estas importantes atribuciones deben de atenderse en un área de la Administración Pública Estatal que reúna el equipo técnico de profesionales especializados para realizar tal encomienda.

En ese alcance, el proyecto que se pone a consideración, propone específicamente en el **artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, establecer las atribuciones a la **Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto**, para dar operatividad al objetivo de evaluación socioeconómica, o de costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como de su administración y de registro de proyectos de inversión pública productiva.

Lo referido con antelación, en virtud de que por su naturaleza y a la luz de las atribuciones que se desprenden de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la **Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto**, constituye el área idónea para el ejercicio de las atribuciones a que hemos hecho referencia.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Asimismo, con el firme propósito de realizar una reforma integral, se considera necesario puntualizar el contenido del artículo CUARTO TRANSITORIO del **Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2018**, publicado con fecha 28 de diciembre del año 2017, mismo que establece lo siguiente:

**CUARTO.-** El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo de la **Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión, dependiente de la Secretaría de Planeación.**

Del texto antes señalado se desprende, que el área encargada de llevar a cabo *“el análisis costo y beneficio de aquellos programas o proyectos de inversión”*, así como de *“integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva en el Estado”*, indicadas en el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, es la **Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión**, dependiente de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto. Sin embargo, es necesario adecuar esa disposición transitoria con el objeto de establecer que dichas actividades serán realizadas por la propia Secretaría, y no definir, en ese documento, a una de sus áreas internas como la encargada exclusiva de dichas atribuciones.

Ahora bien, toda vez que el ejercicio de las atribuciones de análisis financieros, económicos y sociales, para el ejercicio y contratación de



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

programas e inversiones públicas que actualmente se realizan en el Estado, son desarrolladas por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, por ser quien cuenta con los recursos humanos, normativos y materiales adecuados para ello, y bajo un análisis puntual del artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, es que se considera necesario que, por su especial importancia y trascendencia económica para el Estado, sea esta Dependencia quien retome y ejerza las atribuciones a que se refiere el transitorio del Decreto cuya reforma se pone a consideración.

Otro punto importante a señalar es que, en su caso, como consecuencia de la entrada en vigor de la presente reforma, dicha Secretaría estará en condiciones para definir, de acuerdo a sus propias características, el área que considere más adecuada por contar con las capacidades técnicas y operativas para ejercer las atribuciones que se desprenden del citado artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, previa adecuación, en el supuesto que así resulte necesario, de su propio Reglamento Interior.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, **es pertinente precisar que debido a la naturaleza de la reforma que hoy se plantea, su aprobación no generará una especial carga al presupuesto del Poder Ejecutivo aprobado por esta Legislatura.**

Como se aprecia, la finalidad de reformar tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, como el propio Presupuesto de Egresos, exclusivamente en su ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, solo **atiende al objetivo de adecuar aspectos estrictamente normativos**





PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

vinculados al ejercicio de las funciones que realiza la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto en el ámbito de su competencia en concordancia y armonía con las disposiciones y prevenciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se reitera que tal modificación no impactará en el ejercicio o disposición presupuestal en ninguna de las partidas autorizadas por esta Legislatura.

En el Gobierno del Estado de Nayarit, entendemos que somos depositarios de las esperanzas de cambio, de progreso y de desarrollo de nuestro pueblo; ello nos obliga a trabajar de manera ardua para detonar los mecanismos que propicien mejores condiciones de vida para las y los nayaritas.

Consecuentemente, la enmienda que se propone abonará seguramente a que los programas y proyectos de inversión que el Estado realice, cumplan con su objetivo fundamental, de propiciar y alcanzar el bienestar integral de la sociedad y el progreso de Nayarit.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que Reforma y Adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018**, al tenor de lo siguiente:



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Proyecto de Decreto**  
**Que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica del**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Único.-** Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

**I. a la XIV. ...**

**XIV Bis. Realizar el análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;**

**XV. a la XXII. ...**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

### Proyecto de Decreto

**Que reforma el artículo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**Único.-** Se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 28 de diciembre del 2017, para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO a TERCERO...**

**CUARTO.-** El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018, estará a cargo de la **Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.**

**QUINTO a DÉCIMO...**

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Echevarría García".

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Aníbal Montenegro Ibarra".

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa con Proyectos de Decreto que Reforma y Adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.